



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA JAIMES MORENO
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS JAIMES AGUDELO
RADICADO: 2018-00229-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se presentó demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora JENNY PAOLA MORENO ROZO, en representación de su menor hija, se advierte lo siguiente:

1. Las pretensiones “1.1”, “1.3.”, “1.6” no son precisas como lo exige el numeral 4º del artículo 82 del Código General del proceso, toda vez que no se indicó mes por mes el valor adeudado, sino que se realizó en forma global, el cobro del saldo dejado de pagar por todos los meses causados en el respectivo año.

2. La pretensión “1.7” no es clara ni precisa como lo establece la normativa referida, en razón a que se cobra un excedente de \$513.258, por cuota de alimentos de enero, sin especificar el año al cual corresponde.

3. En el título ejecutivo (sentencia) se fijó como cuota extra en junio y diciembre, un valor igual al de la mensualidad; revisados los hechos y pretensiones se advierte que por ese concepto no se está cobrando el valor correcto, toda vez que para junio de 2020 cobra \$250.101 (pretensión 1.4 y hecho 18), cuando la cuota mensual de ese año fue de \$500.203; para junio de 2021 cobra \$256.629 (pretensión 1.8 y hecho 26), cuando la cuota mensual de ese año fue de \$513.258.

Por lo tanto, debe corregir los hechos y pretensiones donde se hace alusión a ese concepto; o aclarar si es que el demandado ha realizado abonos a las cuotas extraordinarias, para lo cual deberá indicar el valor abonado.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada LINA MARÍA MAHECHA AGUDELO como apoderada de la señora JENNY PAOLA MORENO ROZO, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 016 del 2 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA JAIMES MORENO
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS JAIMES AGUDELO
RADICADO: 2018-00229-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se presentó demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que en auto de esta misma fecha se inadmitió la demanda, el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 016 del 2 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria